



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

PICHINCHA - ECUADOR

Ordenanza Municipal N° 04-CMSMB-2018

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción;

Que, el Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que debido a organización territorial podrán constituirse regímenes especiales de Gobierno prevista en la Constitución, lo cual comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para, el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal d) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son atribuciones del Concejo Municipal la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico;

Que, La Ley de Turismo, en su artículo 1 literal b, instituye como principio de la actividad turística la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización (...)"

Que, el artículo 55, del Capítulo IV del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina la obligatoriedad de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), para el inicio y ejercicio de actividades turísticas.

Que, la Resolución 0001-CNC-2016, publicada en Registro Oficial N.-718 del 23 de marzo de 2016; en su artículo 9, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

Que, a través del Acuerdo Ministerial N.- 2018-037 de 13 de junio de 2018, el Ministerio de Turismo, establece el tarifario para el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, a través de Acuerdo N. 20140001, emitido por el Ministerio de Turismo, se expide el Reglamento de Operación Turística de Aventura.

Que, a través de Acuerdo N. 20150024-A, emitido por el Ministerio de Turismo, se expide el Reglamento de Alojamiento.

Que, a través de Resolución N. 108-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, expide el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico.

Que, mediante Acuerdo Interministerial N.- 1470, publicado en el Registro Oficial N.-233 de 12 de julio de 2010; reformado posteriormente con Acuerdos Ministeriales N.-1502 de 27 de julio de 2010 y N.-4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y Ministerio del Interior, fijando horarios de funcionamiento.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.-0887, expedido por el Ministerio del Interior el 09 de febrero de 2018, hace referencia a los horarios de funcionamiento de establecimientos turísticos y no turísticos.

Que, al ser San Miguel del los Bancos un cantón en el cual se desarrollan actividades turísticas, como eje transversal para su desarrollo y bienestar para sus habitantes; en uso de las atribuciones Constitucionales y legales;



EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y LA TASA PARA LA
OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS
BANCOS

CAPITULO I
ÁMBITO

Art. 1.- ÁMBITO. - Estarán sujetos a la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que presten servicios turísticos, en la jurisdicción del cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 2.- OBJETO. - El objeto de esta ordenanza es la fijación de los requisitos y tasas para la habilitación de los establecimientos que prestan servicios turísticos en la jurisdicción del cantón, mediante la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento. De la misma manera esta ordenanza establece la normativa y formalidades que deben cumplirse para la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Así también, la fijación de horarios de funcionamiento para establecimientos turísticos.

Art. 3.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual, de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

CAPITULO II
DEL REGISTRO, CATEGORIZACIÓN Y LICENCIA ÚNICA ANUAL DE
FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- DEL REGISTRO. - El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos; sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda al establecimiento.

Art. 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN. - Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 6.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada a todos los establecimientos turísticos que funcionan, trabajan u operan en el cantón San Miguel de los Bancos, otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos.

Previo a la obtención de esta Licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento podrá obtenerse sin recargo hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, luego de lo cual se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Art. 21 del Código Tributario vigente.

En la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se hará constar la o las actividades por las cuales se la obtiene y que se encuentra autorizado la persona natural o jurídica a prestar sus servicios.

Art. 8.- PAGO PROPORCIONAL. - Para los establecimientos que inicien sus actividades, posterior al mes de marzo en adelante, se procederá con el cobro respectivo del valor equivalente a los meses restantes del año calendario.

En caso de reapertura de establecimientos que ya venían operando con anterioridad, cancelarán el valor íntegro del año correspondiente al que se pretende obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 9.- PERIODO DE VALIDEZ. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez durante el año fiscal en el cual es otorgada, esto es hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 10.- ARRENDAMIENTO.- Cuando el titular proceda al arrendamiento del establecimiento turístico, el arrendador está obligado a comunicar al Ministerio de Turismo y posterior a ello a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos dentro de los 30 días de celebrado el contrato, con la finalidad de que se actualice el Registro de Turismo y la LUAF a nombre del arrendatario.

Art. 11.- CAMBIO DE DIRECCIÓN DE DOMICILIO O CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO. - Para el caso de cambio de dirección o cierre del establecimiento turístico, el titular del mismo, deberá comunicar el particular al Ministerio de Turismo y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

posterior a ello a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, antes que se haga efectivo el cambio o cierre, a fin de actualizar el estado del establecimiento.

Art. 12.- DE LAS TASAS DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia de lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal o habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria. El valor de la LUAF se incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo. Se establece la siguiente Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento, según actividad turística en los siguientes literales:

1. ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan servicios de alojamiento. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento. La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%
	3 estrellas	1,76%
	2 estrellas	1,44%
Resort	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%
Hostería, Hacienda turística, Lodge	5 estrellas	3,21%
	4 estrellas	2,07%
	3 estrellas	1,50%
Hostal	3 estrellas	1,34%
	2 estrellas	1,02%
	1 estrella	0,84%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Refugio, Campamento turístico, Casa de huéspedes	Única	1,39%

2.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que

prestan servicios de alimentos y bebidas. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas con las que cuenta el establecimiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central. Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA (%SBU)
Cafetería	0,24%
Discoteca y Bar	0,41%
Drive Inn, Fuentes de Soda	0,50%
Restaurante	0,66%

3.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el establecimiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Parques de atracciones estables, hipódromos, Centros de recreación turística, Termas y balnearios	13,16%

4.- ACTIVIDAD TURÍSTICA. - OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el establecimiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	82,82%
Internacional	52,08%
Mayorista	93,39%
Operadora	30,74%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de convenciones	36,01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16,01%
Salas de recepciones y banquetes	20,01%



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

5.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO. - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por plazas. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,61%	0,24%

6. ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento de Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y los mecanismos e instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).

- Mediano.- Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- Pequeño.- Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (USD 100.001,00) y un millón (USD 1.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- Micro.- Es aquella unidad de producción que tiene de 1 a 9 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores a cien mil uno (USD 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada como Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME. En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimiento, agencia, oficina o sucursal, según corresponda. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	70,00%
Mediano	35,00%
Pequeño	17,50%

Micro	8,75%
TRANSPORTE MARÍTIMO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	84,00%
Mediano	42,00%
Pequeño	21,00%
Micro	10,50%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimiento de transporte aéreo	93,39%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	27,54%
Camioneta doble cabina	1,95%
Camioneta simple cabina	0,50%
Furgoneta	9,32%
Microbus	15,96%
Minibus	23,49%
Minivan	4,56%
Utilitarios 4x2	1,41%
Utilitarios 4x4	2,85%
Van	5,67%

Si una persona natural o jurídica realiza más de una actividad turística, deberá cancelar el valor correspondiente a cada una para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Las personas naturales y jurídicas que realizan actividades turísticas y que deben obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, presentarán en la Unidad Municipal de Turismo la documentación siguiente:

DE LOS REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES:

1. Copia de Certificado de registro del establecimiento emitido por el Ministerio de Turismo (Para nuevos establecimientos, cambio de domicilio o propietario o según lo determine la ley).
2. Copia de pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento
3. Copia de Patente Municipal actualizada emitido por la dependencia municipal competente.
4. Copia de Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.
5. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio
6. Copia de Ruc (Para nuevos establecimientos).
7. Croquis, correo electrónico, número de teléfono convencional y móvil.



8. Certificado de estar al día en el pago de 1x1000 sobre activos fijos, entregado por el Ministerio de Turismo.

DE LOS REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS:

1. Copia de Certificado de registro del establecimiento emitido por el Ministerio de Turismo (Para nuevos establecimientos, cambio de domicilio o propietario o según lo determine la ley).
2. Copia de pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento
3. Copia de Patente Municipal actualizada emitido por la dependencia municipal competente.
4. Copia de Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.
5. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.
6. Copia de Ruc (Para nuevos establecimientos).
7. Correo electrónico, número de teléfono convencional y móvil.
8. Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o de la Propiedad. (Para nuevos establecimientos).
9. Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o de la Propiedad. (Para nuevos establecimientos).
10. Certificado de estar al día en el pago de 1x1000 sobre activos fijos, entregado por el Ministerio de Turismo.

Adicionalmente las actividades de alojamiento, alimentos y bebidas, intermediación, termas y balnearios y centros de recreación turística; deberán presentar la lista de precios del establecimiento, según corresponda y el plan de contingencia y riesgos del establecimiento.

Las agencias de viajes operadoras de turismo y duales deberán presentar: Certificado actualizado del Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Nómina de modalidades turísticas que ofertan con sus respectivas tarifas y en el caso del ejercicio de turismo de aventura copia de las pólizas de seguro y plan de contingencia y riesgos, según lo definido en el Reglamento de Operación Turística de Aventura.

En el caso de transporte turístico terrestre, además presentarán: Formato de los contratos para los cuales se prestará el servicio de transporte terrestre turístico, el mismo que contendrá, entre las generalidades de ley, el origen y destino del viaje, así como la cláusula inherente al pago y tarifa que será cobrada y la garantía de la calidad del servicio a prestarse, inventario valorado de los activos de la empresa firmado bajo responsabilidad del representante legal, sobre los valores declarados, Listado de todas las unidades de transporte con las que cuenta la compañía, con una declaración por parte del representante legal, donde se certifique que todas las unidades vehiculares cuentan con los elementos de seguridad, servicio y calidad establecidos en el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico, Copia simple del Permiso de Operación emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, Certificado actualizado del Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías.

Los Centros de Turismo Comunitario adicionalmente presentarán: Lista de actividades que oferta con su respectivo precio y el listado de Guías calificados que trabajan para el Centro de Turismo Comunitario.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES, DESCUENTOS E INCENTIVOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 14.- DE LAS OBLIGACIONES. - Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a. Exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por la Unidad de Turismo del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, en un lugar visible del establecimiento.
- b. Exhibir las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.
- c. Facilitar al personal de la Unidad de Turismo, las inspecciones y comprobaciones que fueran necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.
- d. Realizar las actividades turísticas de acuerdo a la normativa nacional y local vigente, prestando únicamente los servicios autorizados y que constan en la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por el GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.
- e. Garantizar calidad en la prestación de los servicios turísticos ofertados.
- f. Las Operadoras de Turismo y las Compañías de Transporte Turístico deberán contar con los respectivos contratos de actividades y servicios turísticos para la operación de las actividades de aventura, de tours y recorridos dentro de la jurisdicción del cantón.
- g. En el caso de la actividad de alojamiento deberán proporcionar trimestralmente a la Unidad de Turismo del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos datos de registro de huéspedes.
- h. Las Operadoras de Turismo deberán realizar las actividades turísticas con guías calificados que posean la credencial emitida por el Ministerio de Turismo y/o Ministerio del Ambiente.

Art. 15.-DESCUENTOS E INCENTIVOS. - Toda persona natural o jurídica que obtenga la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los tres primeros meses del año, será beneficiario del descuento de acuerdo al siguiente detalle:

Descuentos:

- a) Del 1 de enero al último día laborable del mes de febrero, tendrá **el descuento del 10%** al valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- b) Del 1 de marzo al último día laborable del mes de marzo, tendrá **el descuento del 5%** al valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

PICHINCHA - ECUADOR

A fin de promover el desarrollo de la actividad turística en la jurisdicción cantonal, toda persona natural o jurídica que realicen nuevas inversiones (debidamente comprobadas por la Unidad de Turismo Municipal), para la implementación o ampliación de establecimientos turísticos, según monto serán beneficiarios de deducción porcentual en la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el primer año de operación de acuerdo al siguiente detalle:

Incentivos:

- Inversiones de 10.000,00 USD a 50.000USD, tendrá **la deducción del 5%** al valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Inversiones de 51.000,00 USD a 100.000,00USD, tendrá **la deducción del 10%** al valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Inversiones de 101.000,00USD en adelante la exoneración del primer año de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art.16.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

El horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos turísticos, de estricto cumplimiento son:

ACTIVIDAD Y TIPO	DIAS PERMITIDOS	HORARIO
ALOJAMIENTO		
Hotel, Hostal, Hostería, Hacienda Turística, Lodge, Resort, Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes.	Lunes a Domingo	24h00
ALIMENTOS Y BEBIDAS		
Restaurante	Lunes a Domingo	24h00
Cafetería	Lunes a Domingo	24h00
Fuentes de Soda	Lunes a Domingo	24h00
Bar	Lunes a Miércoles	15h00 a 00h00
	Jueves a Sábado	12h00 a 03h00
Discoteca	Lunes a Miércoles	15h00 a 00h00
	Jueves a Sábado	12h00 a 03h00

INTERMEDICACIÓN		
Centro de Convenciones	Lunes a Jueves	16h00 a 00h00
	Viernes y Sábado	16h00 a 02h00
Sala de Recepciones y banquetes	Lunes a Jueves	16h00 a 00h00
	Viernes y Sábado	16h00 a 02h00
RECRECIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO		
Termas y Balnearios	Lunes a Domingo	24h00
Boleras y Pista de Patinaje	Lunes a Jueves	16h00 a 00h00
	Viernes y Sábado	16h00 a 02h00
Centro de Recreación Turística	Lunes a Domingo	08h00 a 00h00
Salas de Baile y Peñas	Lunes a Miércoles	15h00 a 00h00
	Jueves a Sábado	12h00 a 03h00
TRANSPORTE TURÍSTICO		
Terrestre, aéreo y fluvial	Lunes a Domingo	24h00

Para feriados y días festivos, se acatará los Acuerdos Ministeriales que se suscriban al respecto.

CAPITULO IV INFRACCIONES

Art. 17.- INFRACCIONES. - Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en la presente ordenanza, las que se clasifican como: leves, graves y muy graves, según el grado de perjuicio causado:

Art. 18.- INFRACCIONES LEVES. - Serán consideradas infracciones leves:

1. No exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento
2. No exhibir la Lista de Precios
3. No exhibir el mapa de ubicación y evacuación del establecimiento. En cada planta de la infraestructura de ser el caso.
4. No entregar los registros de huéspedes trimestralmente a la Unidad de Turismo Municipal (Actividad de Alojamiento).
5. No llevar el control de limpieza adecuado en las baterías sanitarias del establecimiento.

Art. 19.- INFRACCIONES GRAVES. -Serán consideradas infracciones graves:



1. Desprender, romper o dañar de alguna manera los adhesivos que coloque o entregue el GAD de San Miguel de los Bancos, en los establecimientos turísticos o en los vehículos.
2. No brindar las facilidades para que el personal de la Unidad de Turismo del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos realice inspecciones y comprobaciones que fueran necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.
3. Cobrar precios distintos a los que constan en la Lista de Precios entregada por la Unidad de Turismo del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.
4. Brindar servicios de mala calidad debidamente comprobados.
5. No cumplir con el horario de funcionamiento establecido.
6. La reincidencia de las infracciones leves.

Art. 20.- INFRACCIONES MUY GRAVES. - Serán consideradas infracciones muy graves:

1. Promocionar, publicitar, y/o ejercer actividades u operaciones turísticas sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento correspondiente.
2. Promocionar, patrocinar, publicitar, ofertar u ofrecer actividades diferentes a las autorizadas en la Licencia Única Anual de Funcionamiento
3. Patrocinar, promocionar, publicitar, ofertar u ofrecer sus servicios de manera directa o a través de terceras personas, en la vía, en espacios públicos
4. Realizar operación de tours sin contar con un guía calificado.
5. No contar con los contratos habilitantes para la prestación de las actividades y servicios turísticos (agencias de viajes operadoras o duales y transporte turístico).
6. Accidente o siniestro por negligencia comprobada por la entidad competente, en la práctica de turismo de aventura.
7. La reincidencia de las infracciones graves.

CAPITULO V SANCIONES

Art. 21.- SANCIONES. – El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente ordenanza; así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 395 del COOTAD, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo. Las sanciones aplicables a través de esta Ordenanza, se ejecutarán por parte de la Comisaría Municipal, previo el informe emitido por el Técnico o Inspector de Turismo, Agentes Municipales o de un funcionario de la Unidad de Turismo Municipal hasta 72 horas de identificada la infracción y se clasifican de acuerdo a su gravedad:

Sanciones a Infracciones leves

- Notificación escrita por la infracción cometida emitida por la Comisaría Municipal.
- Multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada

Sanciones a Infracciones graves

- Notificación escrita por la infracción cometida emitida por la Comisaría Municipal.
- Multa equivalente a 50% de una remuneración básica unificada

Sanciones a Infracciones muy graves

- Notificación escrita por la infracción cometida emitida por la Comisaría Municipal.
- Multa equivalente a 1 remuneración básica unificada

En caso de persistir con el incumplimiento respecto a las infracciones muy graves y de verificarse que se realiza la actividad al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, se impondrá una multa equivalente a una remuneración básica unificada adicional, la revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, la clausura del establecimiento y colocación del sello hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal por parte de la Comisaria Municipal, previo el informe del Técnico o Inspector de Turismo, Agentes Municipales o de un funcionario de la Unidad de Turismo Municipal, tantas veces incumpla esta disposición.

En el caso de existir un accidente o siniestro por negligencia comprobada por la entidad competente, en la práctica de turismo de aventura que involucre la pérdida de vidas humanas, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 22.- RUPTURA DE SELLOS DE CLAUSURA. - En caso de ruptura o violación de sellos, previo el informe de Comisaría Municipal se procederá de forma inmediata a presentar la denuncia ante las autoridades de ley, por cuanto es considerado un delito de conformidad con la tipificación constante en el Código Integral Penal (COIP).

Art. 23.- AUTORIDAD RESPONSABLE. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a través del Comisario o Comisaria Municipal impondrá las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza, previo el informe del Técnico o Inspector de Turismo, Agentes Municipales o de un funcionario de la Unidad de Turismo Municipal.

Art. 24.- DENUNCIAS Y QUEJAS. - Se establece la facultad de denunciar el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual el o los afectados deberán presentar la denuncia o queja por escrito en formulario proporcionado en la Unidad de Turismo Municipal, o la Comisaria Municipal, la misma que servirá para realizar la imposición de la sanción correspondiente, o poner a órdenes de las autoridades judiciales.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez que los establecimientos turísticos del cantón obtengan la LUAF, a través de la Unidad de Turismo Municipal se entregará un sello o su equivalente el cual servirá como distintivo y se colocará en un lugar visible al público.

Cuando se trate de vehículos pertenecientes a una Compañía de Transporte Terrestre Turístico, se colocará un adhesivo en cada unidad.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, generará un mecanismo de comprobación para nuevas inversiones turísticas a través de las dependencias municipales correspondientes que faculten la aplicación de incentivos señalados en el Art.15 de la presente ordenanza.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, elaborará los formularios para receptar denuncias y quejas (inglés-español), además del formulario para el control de establecimientos y actividades turísticas; siendo de su responsabilidad el manejo y custodia de dichos formularios.

CUARTA. - La información requerida o proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, se lo podrá realizar a través de formularios físicos o digitalizados a través de los correos electrónicos registrados en la Unidad de Turismo.

QUINTA. - Los informes de control y/o inspección deberán contener los siguientes requisitos:

1. Fecha y hora del control y/o inspección;
2. Identificación del establecimiento turístico;
3. Identificación del propietario o representante del establecimiento turístico;
4. Nombre del personal a cargo del operativo
5. Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
6. Tipificación de la infracción cometida; y,
7. Firma de responsabilidad de quienes realizan el control y/o inspección.

SEXTA. - Los locales o establecimientos que no estén calificados como turísticos por el Ministerio de Turismo, obtendrán su permiso anual de funcionamiento en la entidad competente.

SÉPTIMA. - Será obligación de los propietarios o administradores de establecimientos y/o servicios turísticos que realicen actividades en horarios nocturnos, contar con sistema de seguridad o guardianía, destinado a proteger al usuario y sus bienes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

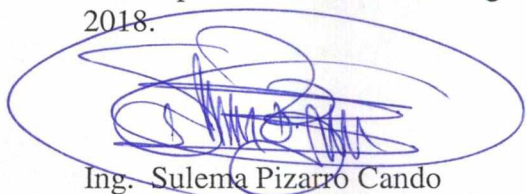
PRIMERA. - Todos los establecimientos turísticos así calificados por el Ministerio de Turismo que funcionen en la jurisdicción cantonal, tendrán como plazo para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento sin recargos, hasta el último día del mes de octubre de 2018.

SEGUNDA. - Al ser el primer año de recaudación de valores por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento, todos los establecimientos turísticos deberán cumplir con lo estipulado en el Art. 13 de la presente ordenanza.

TERCERA. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos San Miguel de los Bancos, gestionará en un lapso de dos meses ante el ente rector de la actividad turística, capacitaciones en materia de guianza para que los guías del cantón actualicen su conocimiento y se acrediten bajo normativa legal; en tanto se ejecuten y concluyan las capacitaciones, los guías podrán operar según acreditaciones con las que cuenten al momento.

CUARTA. -La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 23 días del mes de agosto del año 2018.



Ing. Sulema Pizarro Cando
**ALCALDESA DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Ab. Néstor Agreda Pérez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO.- Que la presente “**Ordenanza que establece los requisitos y la tasa para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón San Miguel de los Bancos**”, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en sesiones Ordinaria N° 09-SG-2018, del 12 de abril de 2018 y Extraordinaria N° 13-SG-2018, del 11 de junio de 2018, a las 11H30; Con Resolución Ejecutiva N°. 06-GADMSMB-2018-A, de fecha 15 de junio de 2018, la Ing. Sulema Pizarro Cando como máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, hace conocer al Concejo Municipal las observaciones al Art. 12 de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

PICHINCHA - ECUADOR

la antes referida ordenanza; El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 21-SG-2018 del 23 de agosto de 2018, resuelve allanarse a las observaciones **realizadas al Art. 12 de la ordenanza que establece los requisitos y la tasa para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón San Miguel de los Bancos**, por la Alcaldesa.- LO CERTIFICO.-

Ab. Néstor Agreda Pérez

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- San Miguel de los Bancos a los 24 días del mes de agosto de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente **“Ordenanza que establece los requisitos y la tasa para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón San Miguel de los Bancos”** y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 24 de agosto de 2018, a las 16H 58- **EJECUTESE.-**

Ing. Sulema Pizarro Cando

**ALCALDESA DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

RAZÓN DE SANCIÓN.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, la Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 27 de agosto de 2018, a las 11H44- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Néstor Agreda Pérez

SECRETARIO DE CONCEJO